

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones. Se informa que el 10 de febrero y previo a correr traslado de las excepciones el apoderado actor allegó escrito en tal sentido y el 7 de los corrientes allegó un escrito extemporáneo para tales efectos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en proceso verbal de restitución de local comercial de única instancia promovido por Beatriz Elena Giraldo Giraldo propietaria del establecimiento de comercio Beatriz Giraldo Giraldo Finca Raíz contra Clara Patricia Aguirre Buitrago y Fabio García Marín, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00148-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP como así lo dispone el artículo 392 de la misma norma.

Se señala el día DOCE (12) DE JULIO DE 2022 A LAS 8:15 AM.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 AL FORMULAR LA DEMANDA

1.1.1 DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento suscrito el 1º de noviembre de 2012.
- Comunicación de desahucio de fecha 31 de marzo de 2020.
- Guía de envío realizado a la señora Clara Patricia Aguirre Buitrago a través de la empresa de mensajería Servientrega de fecha 31 de marzo de 2020 y su correspondiente prueba de entrega.
- Certificado de matrícula mercantil de la señora Clara Patricia Aguirre Buitrago expedido el 9 de marzo de 2021.
- Certificado de matrícula mercantil de la demandante.
- Escritura pública No. 1578 otorgada el 19 de julio de 2013 por la Notaría Tercera de Manizales.
- Escritura pública No. 1573 otorgada el 19 de julio de 2013 por la Notaría Tercera de Manizales.

1.1.2 TESTIMONIALES:

- Claudia Marcela Agudelo Moscoso.
- Jhon Fredy Álvarez Cataño.

1.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Clara Patricia Aguirre Buitrago.
- Fabio García Marín.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

2.1 **CLARA PATRICIA AGUIRRE BUITRAGO:**

2.1.1 DOCUMENTALES:

- Certificado especial del establecimiento de comercio denominado Productos Integrales El Trigo de propiedad de la demandada Clara Patricia Aguirre Buitrago, expedido el 19 de mayo de 2021.
- Certificado de defunción del señor Luis Fernando Patiño Ramos.
- Depósitos de arrendamiento efectuados el 5 de abril de 2021, el 2 de septiembre de 2021, 4 de mayo de 2021, 5 de marzo de 2021, 2 de agosto de 2021 y 29 de junio de 2021.
- Solicitud elevada ante el Banco Agrario el 24 de agosto de 2021 de copia del recibo del depósito de arrendamiento efectuado el 4 de junio de 2021.
- Certificado matrícula mercantil persona natural de Clara Patricia Aguirre Buitrago expedido el 6 de abril de 2021.
- Certificado matrícula mercantil persona natural de Laura Alejandra García Aguirre expedido el 27 de abril de 2021.

2.1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

- Clara Patricia Aguirre Buitrago

2.1.3 TESTIMONIALES:

- Jimmy Montes.
- Gustavo Aguirre Orozco.
- Wilson Andrés Henao Ocampo.

2.2 LAURA ALEJANDRA GARCÍA AGUIRRE

2.2.1 INTERROGATORIO

- Beatriz Elena Giraldo Giraldo.

2.2.2 DECLARACIÓN DE PARTE

•Laura Alejandra García Aguirre.

De otro lado, atendiendo a que el apoderado actor allegó un segundo escrito mediante el cual pretende descorrer traslado de las excepciones el 7 de marzo del presente año de forma extemporánea argumentado que contaba con el término de cinco días para ello, es oportuno aclarar que solo se tendrá en cuenta el presentado el 10 de febrero antes que el Despacho hubiera proferido el auto que corrió traslado de las mismas mediante auto del 28 del mismo mes, pues como bien se anunció en el auto que admitió la demanda se trata de un proceso verbal de restitución de local comercial de única instancia, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 390 ídem en razón de su cuantía -mínima- debe ser tramitado por el procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 a 392 de la misma norma.

Es así que el asunto sigue siendo naturalmente un proceso verbal que se sirve de las regulaciones específicas para la restitución de inmueble arrendado reguladas en el artículo 384 del Código General del Proceso, pero cuyo trámite en lo general, como el trámite de las excepciones para el caso concreto, se ciñe a las disposiciones establecidas para el proceso verbal sumario en razón de su cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 050 del 24/03//2022. Lfc.

Código de verificación: **dd57118099be2a3106ffbbb3d7c64b63c284db4ea09b1901b124efeeca42e1a6**

Documento generado en 23/03/2022 01:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>